

Número: 2016/11474 a: 12/7/2016 REGISTRO DE SACEME0246512* Ref: 10/148159.9/16 Fecha: 07/07/2016 10:48 Cons. Medio Amb., Admon. Local y O. I. Reg C.Medio Amb.Adm.Local y Ord.T.(ALC) Destino: AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES

JIH/csr

AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES CONCEJALÍA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE A/a: Sr. D. Santiago Fernández Muñoz Plaza de la Constitución, 1 28250 Torrelodones (Madrid)

Saling

En contestación a su escrito, donde nos informan del problema que plantea la presencia de jaballes en terreno urbano, le comunicamos que cualquier actuación en este tipo de terrenos es competencia exclusiva del ayuntamiento correspondiente. Además se les recuerda que las zonas urbanas son zonas de seguridad según el art. 14.2. del Reglamento de la Ley de Caza (Decreto 506/1971, de 25 de marzo) y de acuerdo con el art. 15.1. del citado reglamento en estas zonas se prohíbe el uso de armas.

No obstante lo anterior, además de todas las medidas que se están tomando por parte de ese Ayuntamiento y que consideramos muy adecuadas, les indicamos algunas otras para paliar en la medida de lo posible, el problema existente:

- 1.- Celebrar aguardos y esperas en cualquier época del año en cualquier clase de terreno cinegético próximo o que limite con la zona urbana y de donde se estime que provengan los jaballes (siempre a una distancia de seguridad de 100 metros), según el art. 15.3 de la vigente Orden 637/2016, de 21 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Para ello deberán ser los titulares de estos terrenos los que soliciten y organicen la celebración de dicha modalidad de caza.
- 2. Contactar con la Federación Madrileña de Caza para coordinar posibles actuaciones conjuntas para el control de estos ejemplares mediante la utilización de los servicios de los arqueros del SCAES-FMC, como se está haciendo por parte de otros ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

Por parte de esta Dirección General, procederemos a otorgar todas aquellas autorizaciones necesarias dentro de su ambito competencial para poder llevar a cabo este control, ya que el jaball es una especie silvestre cinegética, no sometida a ningún tipo de protección especial como tal especie, por lo que su gestión y control no corresponde directamente a la administración autonómica.

Madrid, a 10 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE

Fdo.: Mariano González